

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-020-2022

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	21 DE ENERO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA
PROMOTOR:	TALLER DE LA 12, S.A.
CONSULTORES:	JORGE CARRERA IRC-006-2003 DIGNO ESPINOSA IAR-037-1998
UBICACIÓN:	SECTOR DE LA HIPÓLITA, CORREGIMIENTO DE LA ERMITA, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2021, el señor **JUAN DAVID BEJARANO CELIS**, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. AR532933, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**, ubicado en el Sector de La Hipólita, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JORGE CARRERA** y **DIGNO ESPINOSA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-006-2003** e **IAR-037-1998**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-005-2022**, con fecha del 04 de enero de 2022. (Ver Foja 12 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 05 de enero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 13 a la 16 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPO- SEIA-ME-001-2022**, fechado 7 de enero de 2022, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo. (Ver Foja 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 13 de enero de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 18 a la 20 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica SAPB 09-2022**, fechado el 17 de enero de 2022, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye lo siguiente: “*de aprobarse el estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de este Proyecto se requiere que la Empresa Promotora TALLER DE LA 12, S.A., presente el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, cumplir con todo el*

proceso que conlleve desde la presentación, aprobación e implementación, por lo cual debe ser presentado antes del desmonte de la cobertura vegetal. Resolución AG 0292-2008 del 14 de abril del 2008, "por la cual se establecen los Requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre. Antes de iniciar actividades de campo.". (Ver Foja de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Campo **DRPO-SEIA-IIO-019-2022**, fechado el 20 de enero de 2022, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 25 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

La **Sección de Seguridad Hídrica** de la Dirección Regional, no tuvo participación en la inspección de campo.

La **Sección Forestal** de la Dirección Regional, tuvo participación en la inspección de campo, sin embargo no entregaron el informe técnico en tiempo oportuno.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la ejecución de una lotificación de dieciséis unidades (16 lotes). La superficie de los lotes oscilará entre los rangos de los 897.308 m² y los 1,543.015 m². La infraestructura incluye, la construcción de una calle principal, cunetas, alcantarillas, aceras, instalaciones de agua potable y el tendido eléctrico. Previo a la demarcación final de los lotes, será necesario realizar trabajos de limpieza y adecuación del terreno, que consisten en la tala de árboles de diversas especies. También será necesaria la remoción de la capa vegetal, el traslado de un vivero que se encuentra ubicado en el globo de terreno hacia otro sector y la conformación de terracerías donde se ubicarán los lotes, a fin de minimizar el movimiento de tierra. No habrá una nivelación como tal del terreno. Finalizada esta actividad, se procederá a realizar el trazado de la única calle que dividirá el globo de terreno en dos secciones y consecuentemente los lotes. La calle contempla acera y un ancho de rodadura de 15.00 metros. Su conformación será de material selecto y tosca, estimándose un total de 550 metros cúbicos de este material. En la conformación de la calle habrá un movimiento de suelo de aproximadamente 300 metros cúbicos, material este que se originará de los cortes que se realicen. Este material será ubicado en los diferentes lotes que se acondicionarán. En la medida que se vaya realizando la venta de los lotes y cada propietario decida construir su residencia, construirá simultáneamente el sistema de tanque séptico según las indicaciones que se dé por parte del promotor. Para el suministro del agua potable para los lotes, el promotor tiene planificado la construcción de un pozo.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N°. 23945 (F), Código de Ubicación N°. 8801, con una superficie de 2 ha + 1081 m². El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	601877.81	935623.61	11	601922.79	935474.49
2	601882.61	935624.48	12	601916.62	935484.53
3	601931.51	935616.77	13	601894.61	935496.32
4	601963.61	935608.03	14	601867.28	935506.80
5	601989.53	935599.16	15	601854.43	935519.42
6	602034.67	935567.23	16	601836.74	935575.98
7	602033.07	935553.61	17	601836.99	935589.29
8	602022.89	935527.68	18	601834.64	935601.88
9	602014.02	935514.84	19	601839.50	935613.86
10	602004.82	935500.98			

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo indica que hasta hace un par de lustros atrás, el terreno era dedicado a la actividad agropecuaria, quedando actualmente sólo un área destinada a un vivero de planta ornamentales, forestales y frutales. Alrededor del globo de terreno donde se planifica llevar a cabo el proyecto se ubican fincas de tipo familiar, pobladas de árboles diversos, con actividades de agricultura de subsistencia y algún remanente de pasto. La topografía es irregular, con pequeñas pendientes en un 8% de toda la extensión de la finca. No existen fuentes hídricas dentro del globo de terreno.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la vegetación existente dentro del área del globo de terreno, consiste en árboles plantados, siendo la especie predominante, Teca (*Tectona grandis*). Estos árboles, específicamente la cantidad de 69 individuos, habrá la necesidad de taladrarlos para poder realizar la conformación de los lotes. Existe también dentro del lote un vivero el cual será reubicado. También se observa un remanente de pasto o gramínea. La fauna del área es típica de áreas con una fuerte intervención humana, dada la actividad agropecuaria que se ha desarrollado en la finca y sus alrededores. En las visitas realizadas no se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción, es importante resaltar que en el mismo polígono donde se realizará el proyecto no se dio la posibilidad de observar fauna alguna. En conversaciones con los moradores, estos señalan que esporádicamente se pueden observar algunas especies de pequeñas aves, reptiles y algunos roedores.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 23 de noviembre de 2021, se aplicó un total de diez (10) encuestas a personas, a fin de informarles a la población aledaña sobre el interés del promotor en desarrollar el proyecto y las distintas actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del mismo. Dando como resultado lo siguiente: el 100 % de los encuestados respondió que si tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto, el 100 % de los encuestados respondió que, si era necesario, sobre todo porque se mejorará las condiciones vecinales al ubicarse áreas residenciales y eliminarse los rastrojos que se encuentran muy cercanos al área poblada actualmente. Otras de las razones que consideraron es el hecho de la fuente de empleo, aunque temporal, que se ofertaría a la población, además que aumentaría el valor catastral de terrenos aledaños al proyecto, el 100 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta a la comunidad, las recomendaciones que más coincidieron fueron: adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, que se tenga cuidado con las aguas pluviales, que la actividad no riñe con la tranquilidad vecinal, tener las precauciones con el tráfico de equipo pesado, que se procure dejar áreas verdes, que procure brindar empleo a moradores cercanos al proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: erosión, compactación del suelo, cambio de uso de suelo, generación de ruido, generación de gases, polvo y ruido, generación de aguas residuales, remoción de la capa vegetal, ahuyento temporal de la fauna existente, generación de empleo, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Al realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa de construcción en cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657**, del 16 de diciembre de 2016, debe incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Realizar los trámites de permisos de poda/tala, en cumplimiento a la **Ley No. 1 Forestal** del 3 de febrero de 1994.
- f. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo Nº 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido

37

en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- o. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MICULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) final de cierre al culminar la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **JUAN DAVID BEJARANO CELIS** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100 % de los encuestados respondió que, si era necesario, sobre todo porque se mejorará las condiciones vecinales al ubicarse áreas residenciales y eliminarse los rastrojos que se encuentran muy cercanos al área poblada actualmente.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**, cuyo promotor es la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**

EVALUADO POR:



LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 012 -2022
 De 31 de Enero de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**”, cuyo Promotor es la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN DAVID BEJARANO CELIS**, de nacionalidad colombiana, con Pasaporte Nº. AR532933, se propone realizar el proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**”.

Que el día 23 de diciembre de 2021, el señor **JUAN DAVID BEJARANO CELIS**, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. AR532933, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**, ubicado en el sector de La Hipólita, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JORGE CARRERA y DIGNO ESPINOSA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-006-2003 e IAR-037-1998**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la ejecución de una lotificación de dieciséis unidades (16 lotes). La superficie de los lotes oscilará entre los rangos de los 897.308 m² y los 1,543.015 m². La infraestructura incluye, la construcción de una calle principal, cunetas, alcantarillas, aceras, instalaciones de agua potable y el tendido eléctrico. Previo a la demarcación final de los lotes, será necesario realizar trabajos de limpieza y adecuación del terreno, que consisten en la tala de árboles de diversas especies. También será necesaria la remoción de la capa vegetal, el traslado de un vivero que se encuentra ubicado en el globo de terreno hacia otro sector y la conformación de terracerías donde se ubicarán los lotes, a fin de minimizar el movimiento de tierra. No habrá una nivelación como tal del terreno. Finalizada esta actividad, se procederá a realizar el trazado de la única calle que dividirá el globo de terreno en dos secciones y consecuentemente los lotes. La calle contempla acera y un ancho de rodadura de 15.00 metros. Su conformación será de material selecto y tosca, estimándose un total de 550 metros cúbicos de este material. En la conformación de la calle habrá un movimiento de suelo de aproximadamente 300 metros cúbicos, material este que se originará de los cortes que se realicen. Este material será ubicado en los diferentes lotes que se acondicionarán. En la medida que se vaya realizando la venta de los lotes y cada propietario decida construir su residencia, construirá simultáneamente el sistema de tanque séptico según las indicaciones que se dé por parte del promotor. Para el suministro del agua potable para los lotes, el promotor tiene planificado la construcción de un pozo.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real Nº. 23945 (F), Código de Ubicación Nº. 8801, con una superficie de 2 ha + 1081 m². El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	601877.81	935623.61	11	601922.79	935474.49
2	601882.61	935624.48	12	601916.62	935484.53
3	601931.51	935616.77	13	601894.61	935496.32
4	601963.61	935608.03	14	601867.28	935506.80
5	601989.53	935599.16	15	601854.43	935519.42
6	602034.67	935567.23	16	601836.74	935575.98

10

7	602033.07	935553.61	17	601836.99	935589.29
8	602022.89	935527.68	18	601834.64	935601.88
9	602014.02	935514.84	19	601839.50	935613.86
10	602004.82	935500.98			

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-020-2022**, fechado el 21 de enero de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**", cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Al realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa de construcción en

41

cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657**, del 16 de diciembre de 2016, debe incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.

- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Realizar los trámites de permisos de poda/tala, en cumplimiento a la **Ley No. 1 Forestal** del 3 de febrero de 1994.
- f. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- o. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.

- 42
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - s. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
 - t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - v. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutár, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) final de cierre al culminar la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto la Sociedad **TALLER DE LA 12, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días

hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto la Sociedad TALLER DE LA 12, S.A., del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto la Sociedad TALLER DE LA 12, S.A., que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor JUAN DAVID BEJARANO CELIS, con Pasaporte N°. AR532933, Representante Legal de la Sociedad TALLER DE LA 12, S.A., o a su Apoderado Legal.

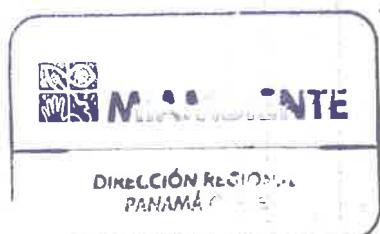
Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor JUAN DAVID BEJARANO CELIS, con Pasaporte N°. AR532933, Representante Legal de la Sociedad TALLER DE LA 12, S.A., podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los treinta y uno (31) días, del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.
 Directora Regional
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE




TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE.
 RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-012 -2022
 FECHA 31/Enero 2022.
 Página 5 de 6

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "LOTIFICACIÓN LA HIPÓLITA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: TALLER DE LA 12, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: DOS HECTÁREA MÁS MIL OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2 ha + 1081 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 012 DE 31 DE Enero DE 2022.

Recibido por:

Juan David Bejarano Celi
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

J. D. C.
Firma

AR 532933

Nº de Cédula de I.P.

01/02/2022

Fecha